

DECRETO EJECUTIVO N°. 04-99, aprobado el 22 de enero de 1999

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 22 del 02 de febrero de 1999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que el Arto. 31 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta N°. 102 del 3 de junio de 1998, faculta al Presidente de la República para crear otras Instancias Administrativas distintas a las comprendidas en el Arto. 151 de la Constitución Política.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

HA DICTADO

El Siguiente

DECRETO

Artículo 1.- Créanse las Secretarías Departamentales y Regionales de Gobierno como delegaciones administrativas desconcentradas del Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Gobiernos Municipales y a los Gobiernos Regionales; las Secretarías Departamentales y Regionales de Gobierno serán las encargadas de ejercer y administrar en su departamento o región autónoma, las funciones que les delege el Poder Ejecutivo de conformidad con sus atribuciones y las que por ley se le establezcan.

Artículo 3.- Las Secretarías Departamentales y Regionales estarán a cargo de un Secretario Departamental o Regional de Gobierno que nombrará el Presidente de la República.

Artículo 4.- Para ser Secretario Departamental o Regional se requieren las calidades siguientes:

1. Ser nicaragüense.
2. Del estado seglar.
3. Mayor de veinticinco años.

Artículo 5.- Los Secretarios Departamentales y Regionales de Gobierno, tendrán sus oficinas en la cabecera departamental o regional en que sirvan su cargo.

Artículo 6.- Corresponde a los Secretarios Departamentales y Regionales:

- 1.** Representar al Poder Ejecutivo en su Departamento o Región, cumplir la Constitución Política y las leyes, y hacer que las cumplan los funcionarios bajo su dependencia.
- 2.** Coordinar las acciones de los delegados de los Ministerios, entes gubernamentales o empresas públicas en los departamentos y regiones.
- 3.** Nombrar los empleados bajo su dependencia y formular, proponer, coordinar y dirigir los planes de trabajo de su Secretaría.
- 4.** Supervisar las oficinas que dependen del Poder Ejecutivo e informar al Presidente de la República a través del Secretario de la Presidencia, sobre la administración y conducta de los encargados de ellas, así como de las dificultades que encuentre en la ejecución de las disposiciones que se les comuniquen.
- 5.** Solicitar, cuando así lo requiera el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, el auxilio del delegado del Ministerio de Gobernación.
- 6.** Coordinar y dirigir los comités departamentales y regionales de defensa civil para la prevención, mitigación y atención de desastres.
- 7.** Presidir los días de fiesta nacional y disponer su adecuada celebración.
- 8.** Elaborar y mantener al día el inventario de los Bienes Nacionales de Departamento o Región, requiriendo para ello los auxilios e informaciones correspondientes, coordinado con el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.- Los Secretarios Departamentales y Regionales responden de sus actuaciones ante el Presidente de la República a través del Secretario de la Presidencia, ante quien presentarán informe anual, sin perjuicio de presentar los demás que se le pidan.

Artículo 8.- Los Secretarios Departamentales y Regionales tendrán el personal auxiliar necesario que determine el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el cual deberán incluir en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el funcionamiento de estas oficinas.

Artículo 9.- Los Secretarios Departamentales y Regionales podrán asesorarse en sus funciones con ciudadanos de su Departamento o Región correspondiente.

Artículo 10.- El Presidente de la República dictará todas las disposiciones necesarias encaminadas a la buena marcha de las Secretarías.

Artículo 11.- El presente Decreto surte efecto a partir de su publicación, en “La Gaceta. Diario Oficial”.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.